



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 141-2017/GRP-407000-407500 de fecha 13 de setiembre de 2017, el Informe N° 169-2017/GRP-407000-407800 de fecha 11 de setiembre de 2017, el Informe N° 035-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 08 de setiembre de 2017, la Carta N° 048-2017-CSH/RL de fecha 31 de agosto de 2017, la Carta COA 95217 - 17 de fecha 23 de agosto de 2017, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 10, y el Contrato celebrado entre el PEIHAP y el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI para la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura".

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede del a Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), el mismo que en su Artículo 2°, concordante con lo establecido en el Artículo 202° de la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR de fecha 23 de diciembre de 2015, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, ha establecido que: "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional";

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura suscribió contrato con el Consorcio OBRAINSA – ASTALDI, quien tendrá a cargo la ejecución de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", por el monto de S/ 474'196,965.81 Soles (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 81/100 Soles), con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinticinco (1825) días calendario, y bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (A Precios Unitarios);

RESPECTO A LA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA DE RECONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 POR 16 DIAS CALENDARIO POR LA CAUSAL "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES:

Que, con Carta COA 95217-17 de fecha 23 de agosto de 2017, el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI presenta al Consorcio Superior Hidráulico CSH, la Ampliación de Plazo N° 10 solicitada por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, por la Causal: Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, producto de las Interferencias Sociales (Bloqueo físico del Acceso Vial en el Tramo 2: Dv. Tunas – Portal de Salida del Túnel de Trasvase, a la altura del Km 6+200 aprox.) originadas por las Autoridades y Pobladores del Caserío de Tablurán, respecto del Contrato celebrado con el PEIHAP para la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP", adjuntando y argumentando lo siguiente:

- Asientos del Cuaderno de Obra:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

- i. Asiento N° 372 de COA del 24/07/2017 – Inicio de Causal.
 - ii. Asiento N° 385 de COA del 08/08/2017 – Cese de Causal.
- El Contratista COA, desde el literal a) hasta el bb), del ítem III "Fundamentos Fácticos o de Hecho", de su solicitud de Ampliación de Plazo, hace mención a diversos documentos como antecedentes, que fueron ya utilizados para sustentar: i) Las ampliaciones de plazo N° 05, N° 06 y N° 07 parciales denegadas, que se encuentran en proceso arbitral; ii) El Adicional N° 01 ya aprobado por la Entidad con R.E.R. N° 314 – 2017/GRP – GR de fecha 24/05/2017; y iii) Las ampliaciones de plazo N° 08 y N° 09 aprobadas por la Entidad con R.G.G N° 023 – 2017/GRP – PEIHAP de fecha 28/06/2017; y que además ya fueron materia de evaluación por parte del PEIHAP. Cuando lo que corresponde es sustentar el inicio y final de la causal invocada, con anotaciones en el cuaderno de obra y documentos emitidos, sustentando la manera en que se afectó la ruta crítica, razón por lo que solo se acotaran los sustentos relacionados a la presente ampliación de plazo.
 - El 24 de Julio 2017, el COA registro en el Asiento N° 372 del Cuaderno de Obra el inicio de la Causal de la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"Hacemos de conocimiento del supervisor, que los pobladores y autoridades del Caserío de Tablurán, que se encuentra ubicado en la parte alta o superior del frente del túnel (portal de salida), desde las primeras horas de la mañana del día de hoy: 24.julio.2017, han bloqueado la vía de acceso correspondiente al tramo 2 en la progresiva 6+200 aprox. que se dirige hacia los frentes de trabajo ubicados en el Portal de Salida del túnel, a las canteras Cashapite y Saona, y a un sector importante de la Línea de subtransmisión de media tensión 22.9kv, paralizando en su totalidad dichos frentes de trabajo.

El personal que ya se encontraba trabajando en el polvorín Portal de Salida, fueron retirados violentamente por las autoridades y pobladores del Caserío de Tablurán, que han provocado la paralización de estos frentes de trabajo. Asimismo, **dos brigadas del frente de trabajo de la línea de subtransmisión de media tensión 22.9kv, ubicada en la parte superior de la cantera de Saona, que venían laborando días anteriores, fueron impedidos de ingresar a su frente de trabajo por la violencia que esgrimían dichos pobladores. Las cuadrillas de trabajo de la LST MT 22.9kv, que fueron impedidos de ingresar a sus frentes de trabajo se componen de: 02 ingenieros supervisores de campo, 01 ingeniero de seguridad, 01 capataz, 14 operadores de línea, 10 ayudantes, 03 unidades de transporte de personal, que tenían previsto continuar con las partidas del mantenimiento anual vinculadas a los sistemas de puesta a tierra, entre otros.**

Las autoridades y pobladores de la localidad de Tablurán, aducen que el PEIHAP tiene compromisos asumidos con ellos, de una carretera y un puente carrozable, y que hasta la fecha no se les ha cumplido con lo ofrecido.

Con ésta acción de fuerza por parte de los pobladores del caserío de Tablurán, hemos quedado impedidos de laborar en el frente del Portal de Salida, tramos 1 y 2 y en un sector importante de la Línea de Subtransmisión de Media Tensión 22.9kv, por el impedimento de los poseedores y/o propietarios quienes exigen el pago de sus compensaciones por los cultivos que fueron cortados de la franja de servidumbre. Estas compensaciones económicas quedaron pendientes de pago por instrucciones del PEIHAP, para que se inicie los trámites para la compra de la franja de servidumbre de la Línea de Subtransmisión de Media Tensión de 22.9 Kv".

- El 03 de Agosto 2017, el Contratista remitió a CSH, con copia informativa al PEIHAP, la Carta COA-SUP-492-17 con el siguiente asunto: "Grave Problemática Social y paralización de Obra en el frente de trabajo N° 02: Frente Occidental (Portal de Salida del Túnel de Salida): Tramo I, Tramo II, Portal de Salida, Canteras Cashapite y Saona, y parte notable de la LST MT 22.9 Kv. por causas no atribuibles al Consorcio Obrainsa – Astaldi", y cuyo contenido ha sido plasmado en su integridad por el Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

"Por la presente nos dirigimos a ustedes, a fin de tratar sobre la Grave Problemática Social (**Interferencias Sociales**), en el Período del 30.Jun.2017 al 02.Ago.2017 (vigente a la fecha), que se viene dando en nuestro Frente de Trabajo N° 02: Frente Occidental: Portal de Salida del Túnel de Tránsito: Acceso Vial Tramo I: Chamelico – Tunas, Tramo II: Tunas – Portal de Salida, Canteras Cashapite y Saona, y parte notable de la LST MT 22.9KV, llegando a paralizar en su totalidad dichos frentes de trabajo por causas no imputables al Consorcio Obrainsa-Astaldi (en adelante "COA"), mayores detalles líneas abajo.

A través de la presente Carta reafirmamos y ratificamos todas y cada una de las "interferencias sociales" realmente acontecidas, en el período del 30.Jun.2017 al 25.Jul.2017, que han sido constatadas por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Huarmaca, que hemos registrado de manera oportuna, secuencial y detallada en el Cuaderno de Obra, desde el Asiento N° 360 (03.Jul.17) al Asiento N° 374 (25.Jul.2017), donde hemos dado cuenta, que estas "interferencias sociales", no son atribuibles al COA, han venido paralizando paulatina y secuencialmente diferentes frentes de trabajo, terminando con paralizar la totalidad de nuestro Frente de Trabajo N° 02: Frente Occidental: Portal de Salida del Túnel de Tránsito, afectando de este modo la Ruta Crítica de nuestro Programa de Ejecución de Obra Vigente N° 03 aprobado con Resolución Gerencial General N° 028-2017/GRP-PEIHAP.

Por lo expresado líneas arriba, hemos registrado en nuestro Asiento de Cuaderno de Obra N° 372 (24.Jul.2017) el inicio de la causal de la Ampliación de Plazo, por causas no atribuibles al Consorcio Obrainsa-Astaldi, consistente en el bloqueo del acceso vial del Tramo II en la progresiva 7+300 aprox., por las Autoridades y Pobladores del Caserío de Tablurán (hecho que ha sido constatado por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Huarmaca), quienes han tomado esta medida de fuerza, reclamando al PEIHAP – GRP, los compromisos sociales incumplidos consistente en la construcción de una trocha carrozable y de un puente peatonal; originando la Paralización de los Frentes de Trabajo del Portal de Salida y de una parte Notable de la LST MT 22.9 kV desde el 24.Jul.17 a la fecha.

Adjunto a la presente les alcanzamos, el Informe de Campo RRRC No. 005-RRCC-2017 (28.Jul.17) (07 folios), e Informe de Campo RRCC No. 006-RRCC-2017 (31.Jul.17) (16 folios), elaborados por nuestra Área de Relaciones Comunitarias, que dan cuenta de manera detallada, documentada y gráfica, de todas las interferencias sociales, en el período 30.Jun.2017 al 31.Jul.2017.

A modo de RESUMEN listamos los lugares bloqueados, las personas responsables, la fecha de inicio del bloqueo, y los impactos, a saber:

1. Sr. Basilio Huancas y Sra. Azucena Romero, tienen bloqueado los accesos hacia las canteras Cashapite y Saona, respectivamente, desde el 30.Jun.2017 a la fecha.
2. La Familia Huamán, tienen bloqueado el Acceso hacia la zona de afrontamiento del Portal de Salida, desde el 18.Jul.2017 a la fecha.
3. La Población y Autoridades de TABLURÁN, tienen bloqueado el Acceso hacia el Portal de Salida, por ende también se paralizó parte de la LST MT 22.9 KV desde el 24.Julio.2017 a la fecha.
4. La Población y Autoridades de TUNAS, tuvieron bloqueado el Acceso al Tramo 1, Tramo 2, y Portal de Salida, desde el 25.Jul.2017 al 30.Jul.2017.

En referencia a esta última paralización queremos hacer de su conocimiento e informarle que sólo existen leves reclamos que fueron atribuidos al COA, vinculados a las aguas servidas del comedor de Tunas del COA, hecho que quedó completamente resuelto, conforme es de verse en el Informe N° 03 de Medio Ambiente (ver adjunto), así como el Tema de la nivelación de la Canchita de Fulbito y del Riego. Los reclamos más numerosos, de gran magnitud y de notable relevancia, los reclamos que son exclusivamente dirigidos al PEIHAP y Gobierno Regional de Piura, que se minimizan y no se listan uno a uno, en las Cartas del Supervisor citadas en la referencia a) y b). Como prueba notable e irrefutable que la reclamación violenta de los pobladores y autoridades de Tunas es contra el Gobierno Regional de Piura y el PEIHAP, **quedó registrado** en el "Acta de Constatación" levantada por representantes del Ministerio Público de Huarmaca la cual indica textualmente que "...han procedido a realizar un paro, por motivos que el representante del Gobierno Regional no ha cumplido con las promesas ofrecidas al pueblo..." y "... la medida acatada será hasta que el Presidente del Gobierno Regional de Piura se apersona al pueblo, a fin de instalarse la mesa de diálogo".

Además, tal y como consta en el "acta de compromiso" levantada en asamblea comunal de fecha 25 de julio (ver adjunto) se indican los siguientes reclamos que son competencia del PEIHAP y Gobierno Regional Piura:

- Obstrucción de alcantarillas, badenes y muros, referencia Km 0 hasta Km, previa evaluación.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

- Solicitud de maquinaria para el mejoramiento del Puesto de Salud 1,2 Tunas.
- Elaboración de perfil técnico, expediente y ejecución de los caminos vecinales (Tunas-San José; Tunas-Tablurán)
- Elaboración de perfil técnico, expediente y ejecución del Palacio Municipal del CPVNP Tunas.
- Ampliación del asfaltado del Km 0 hasta ventana 2.
- Informe del avance del expediente técnico del proyecto de 21 canales de la cuenca Chalpa-Lechuga-Cashapite.

En lo que refiere a la paralización de la población de Tablurán (causal de la ampliación de plazo), indicamos que existen 02 pedidos que fueron realizados al Cliente: PEIHAP, tal y como se muestra en un extracto del acta firmada que fue celebrada durante el mes de agosto del 2016 (ver adjunto):

- Compromiso de gestión para construcción de trocha carrozable portal de salida – Caserío Tablurán.
- Compromiso de gestión para construcción de puente peatonal.

En lo referente a la familia Huamán, Romero y Huanacas indican que el PEIHAP tiene un compromiso pendiente de pago por las áreas que hasta antes de la paralización venían siendo ocupadas por el COA como acceso para afrontonamiento de ventana 2 y extracción de material en las canteras "Saona" y "Cashapite". Sobre este último tema es preciso señalar que actualmente los tramites de liberación de ambas canteras son de entera exclusividad de la Entidad: PEIHAP, tal y como consta en la última acta celebrada el 14 de julio de 2017 en el despacho de la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huarmaca. Información que es de conocimiento de autoridades y población local que será tratada independientemente con la mencionada Municipalidad.

Respecto a la aplicación del Plan de contingencias del COA, que se cita en la Carta del Supervisor citada en la referencia b), damos alcance de la aplicación que nos correspondió en la solución del paro del 25 de Julio generado por los Pobladores y Autoridades de Tunas, dado el nivel de gravedad de los acontecimientos y la aplicación de acciones concretas de respuesta de cara al Plan de contingencias.

El plan de contingencias menciona acciones de respuesta en proporción a la gravedad de la situación presente. El alcance del mismo no permite de ninguna manera, anticiparse o prever el desarrollo de este tipo de interferencias sociales. Por esa razón se enmarca dentro de lo que se define como una contingencia. En caso de conflictos generados por incumplimiento del PEIHAP nos corresponde excluirnos del escenario por no ser considerados como interlocutores válidos por la contraparte, sino, solo ejecutores de un Proyecto de Construcción a nombre del PEIHAP.

Plan de contingencia aplicable a la situación de paralización de parte de Pobladores de la zona o Comuneros:

- **Acción del Plan:** Comunicar con la prontitud del caso al Ingeniero Residente de Obra / Gerente de Proyecto, Administrador de obra, jefe de SSOMA, Seguridad Patrimonial y Jefe Relaciones Comunitarias, sobre la paralización de los pobladores/comuneros.

Ejecutado: Producido el hecho se ha procedido a comunicar a los entes participantes según lo indicado en el párrafo precedente.

- **Acción del Plan:** Informar al Fiscal Provincial sobre esta medida de fuerza.

Ejecutado: No correspondió al COA informar al Fiscal Provincial. Esta acción corrió a cargo del PEIHAP, titular legal del Proyecto. Por parte del COA se hizo una constatación con el Juez de Paz del distrito de Huarmaca, debido a que el nivel de la contingencia no revestía la gravedad del caso.

- **Acción del Plan:** Comunicar a la Policía Nacional de Huancabamba, Sondor, Sondorillo o Canchaque sobre esta medida inusual, para las acciones que tenga a bien adoptar, como la de garantizar la integridad física de los trabajadores y la seguridad del patrimonio del Proyecto.

Ejecutado: Correspondió al PEIHAP realizar esta gestión.

Por cuestión estratégica y a fin de evitar exacerbar los ánimos con la presencia policial, el COA ha optado por dialogar directamente con la población ya que se exigía la presencia del PEIHAP y del gobernador Regional, por lo cual nuestra gestión como COA estaba circunscrita a la solución de los reclamos puntuales (tema del desagüe y tema de polvareda) imputados a nuestra representada. Por lo que, a juicio de los miembros de la comunidad, como COA no éramos interlocutores válidos para resolver los problemas de fondo relacionados directamente con el PEIHAP y el Gobierno Regional.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

Debido a que las acciones del personal de la zona no tuvieron en ningún momento un carácter violento contra el COA, se procedió a iniciar sesiones de dialogo a cargo del área de Relaciones Comunitarias, con participación de otras áreas del COA (Medio Ambiente) con el ánimo de comprobar in situ las condiciones reales de los reclamos imputados al COA. Después de dialogar amistosamente con los pobladores de Tunas se acordó y se ejecutó de manera inmediata acciones de remediación relacionadas con la instalación de los desagües del servicio del comedor proveedor del COA, resueltos a satisfacción de las partes. La paralización en cuestión se limitó a bloquear el tránsito en las vías de acceso. Km 2+180 tramo II acceso hacia el portal de salida.

• **Acción del Plan:** Informar al Ejército peruano para el envío de personal militar de apoyo, en salvaguarda de la integridad física de los trabajadores y la seguridad de las instalaciones.

Ejecutado: Por el nivel de gravedad (no crítico), esta acción de Plan de contingencias NO APLICA.

• **Acción del Plan:** Los responsables de Relaciones Comunitarias del Proyecto y el cliente, se encargarán de tomar contacto con los representantes de la comunidad, para tomar conocimiento de sus reclamos.

Ejecutado: Se realizó y se solucionaron los reclamos atribuidos al COA a plena satisfacción de las partes.

• **Acción del Plan:** Negociar con los representantes de los comuneros, la solución pacífica más viable, en presencia del Fiscal provincial, Gobierno Regional y/o del PEIHAP.

Ejecutado: La negociación se realizó exclusivamente por parte del COA.

• **Acción del Plan:** En caso de no hallar solución pacífica a sus pretensiones, solicitar recurrir a una Mesa de Diálogo a desarrollarse en un lugar neutral, con la presencia de los representantes del Gobierno Regional y/o del PEIHAP.

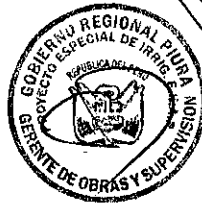
Ejecutado: Dadas las circunstancias y el desarrollo de los acontecimientos la solución ha sido pacífica en todos sus términos. El paro se levantó el día domingo 30 de Julio del 2017 a las 18:00 horas.

Por último, es necesario aclarar que el área de relaciones comunitarias del COA en sus 02 frentes de trabajo, mantiene una relación constante tanto con autoridades como con los pobladores de todos los caseríos involucrados en el proyecto atendiendo, dentro de su ámbito de responsabilidad social como contratista, consultas, solicitudes de apoyo y reclamos inherentes al proceso constructivo del proyecto. Del mismo modo, se aclara a la Supervisión que como bien se indica en las EETT del proyecto, la única partida indicada para este cometido es la de "Difusión de bondades" la cual, como finalidad o propósito no tiene ninguna relación con la partida PACRI.

En ese sentido, y como se ha manifestado en el presente documento, exhortamos a la Supervisión a que, mediante su área social, pueda recomendar a la Entidad: PEIHAP tomar cartas en el asunto con la única finalidad de absolver los problemas sociales que son de su competencia, los cuales no son imputables, ni tampoco tienen alguna relación o vínculo de responsabilidad con la COA. Con el único fin de que garanticen el normal funcionamiento y desarrollo de nuestras actividades constructivas que se han venido perjudicando desde la última semana del mes de junio 2017 hasta la fecha, las cuales han sido formalmente mencionadas en los correspondientes asientos del cuaderno de obra.

Solicitamos a la Supervisión, tengan a bien tener por contestadas sus Cartas de la referencia a) y b), y se sirvan ELEVAR nuestra Carta ante nuestro Cliente: PEIHAP, para que tome real conocimiento de las "interferencias sociales" acontecidos en el Período del 30.Jun.2017 al 30.Jul.2017, interferencias que siguen vigentes a la fecha (con excepción de Tunas, que se suspendió por 30 días), para que el PEIHAP INTERVENGA DECISIVAMENTE y con carácter de muy urgente, atendiendo todas las causales de dichas interferencias que son imputables al PEIHAP, y que a la fecha tienen paralizado nuestro Frente 2 – Frente Occidental – Portal de Salida y un Frente notable de la LST MT 22.9 KV".

- El 08 de Agosto 2017, el COA registro en el Asiento N° 385 del Cuaderno de Obra, el cese de la Causal de la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

"Dicha causal no atribuible al Consorcio Obrainsa-Astaldi la invocamos en nuestro asiento N° 372, siendo su inicio con fecha 24.jul.2017, vinculada a la interferencia social, provocada por los pobladores y autoridades del Caserío de Tablurán, quienes bloquearon la vía de acceso correspondiente al tramo 2 en la progresiva 6+200 aprox. que se dirige hacia los frentes de trabajo ubicados en el portal de salida del túnel de trasvase, a las canteras Cashapite y Saona, y a un Sector notable de la línea de Subtransmisión de Media Tensión 22.9kv, paralizando en su totalidad dichos frentes de trabajo, generando la imposibilidad de atender con normalidad las actividades constructivas previstas en nuestro calendario de avance de obra n° 03 (CAOV N°03) y su programa de ejecución de obra (Pert-Cpm) N° 03 vigentes a la fecha, en tal sentido dentro del plazo previsto en la cláusula 15.4 del contrato de obra, solicitaremos la correspondiente ampliación de plazo, cuantificado y sustentando las razones que la fundamentan, toda vez que dicha causal ha afectado la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, es oportuno dejar constancia que, como consecuencia de la causal invocada en el asiento n° 372, y que hoy día ha cesado, también se afectaron actividades constructivas que no forman parte de la ruta crítica, así como las actividades de gabinete de ingeniería.

En tal sentido todos los impactos a las actividades constructivas críticas y no críticas, las reflejaremos oportunamente en el próximo calendario de avance de obra sustentado en su correspondiente programa de ejecución de obra, luego que se nos conceda la ampliación de plazo".

- Los fundamentos legales y contractuales empleados por COA en su solicitud de ampliación de plazo son:
 - a) El Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; modificado con la Ley N° 29873 de fecha 31/05/2012 (LEY).
 - b) El Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; modificado con el Decreto Supremo N° 138-2012-EF de fecha 06/08/2012 (RLCE).
 - c) Numeral 1 del Art. 200 del RLCE, que a la letra dice: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".**
 - d) También COA hace referencia al Contrato de Obra, específicamente lo regulado por las Cláusulas 15.1 y 15.4, correspondiente a causales y procedimientos respectivamente.
- COA trae a colación la Opinión N° 024 - 2009/DTN del OSCE de fecha 30/04/2009, resaltando de la misma los siguientes párrafos:

"2.3 De acuerdo con lo indicado en el punto anterior, solo puede solicitarse la ampliación del plazo pactado cuando exista un atraso que modifique el calendario de avance de obra vigente, análisis que debe realizarse en cada caso en concreto".

"De verificarse tal condición, resultaría irrelevante si la obra ha tenido atrasos previos. En este supuesto, el hecho que se conceda la ampliación del plazo no enerva la responsabilidad del contratista por el atraso en la ejecución de la obra, previo al atraso que configura la causal en virtud de la cual se solicita la ampliación, pudiendo la Entidad aplicar la penalidad pertinente al atraso no comprendido en la ampliación".

- Que la solicitud de ampliación de plazo, la han considerado a partir del 24/07/2017, por ser la fecha en que las Autoridades y Pobladores del Caserío de Tablurán, bloquearon físicamente el Acceso Vial a los frentes de trabajo que se ingresan con dirección al Portal de Salida del Túnel de Traslase, en la progresiva Km 6+200 aproximadamente. Mientras que el fin del período al 08/08/2017, por cuanto en dicha fecha las Autoridades y Pobladores levantaron los bloqueos de la vía, luego de los ofrecimientos





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

realizados tanto por el Gobierno Regional de Piura/PEIHAP y por el Consorcio Obrainsa-Astaldi (sin ser nuestra obligación contractual). Tomando como referencia el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) N° 03.

- El Contratista COA manifiesta que ha evaluado el impacto de la RUTA CRÍTICA, identificando Actividades Críticas y Actividades NO Críticas, impactadas del Programa de Ejecución de Obra N° 03, en función de tres (03) escenarios posibles:

a) **Escenario 01:** Considerando la Ampliación de Plazo N° 10 (16 días calendario):

Las Actividades Críticas impactadas por la causal corresponden a **(1) Túnel de Tránsito**; este Subcomponente, es el que ha sido impactado con mayor incidencia (pues tiene un considerable número de actividades críticas impactadas que corresponden a la Partida Genérica: Excavación Subterránea Tramo 0+000 a 7+325; Partida Genérica: Sosténimiento Tramo 0+000 al 7+325); **(2) Partida Genérica: Programa de Mantenimiento Línea de Subtransmisión (Programa de Mantenimiento LT y SE - Inicial: Reposición o Normalización del Servicio Eléctrico; Montaje Electromecánico; (3) Programa de Mantenimiento LT y SE - Anual. Las actividades críticas precitadas han sido impactadas en 15 (Quince) días calendario.**

Las Actividades No Críticas Impactadas, corresponde al Túnel de Tránsito, a sus actividades genéricas denominadas: Obras Preliminares; Saldo de Obra Caminos de Acceso; Excavación Subterránea Tramo 7+325 a 12+985.65; Sosténimiento Tramo 7+325 a 12+985.65; Varios; Gestión de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental durante la Construcción, Mitigación Ambiental en Accesos a Obra, Mitigación Ambiental al Abandono de Obra); Determinadas partidas del Programa de Mantenimiento LT y SE - INICIAL.

La fecha de término contractual previsto para el 28 de agosto del 2021, únicamente con la Ampliación de Plazo N° 10 (16 días calendario), pasa para el 13 de septiembre del 2021. El Plazo de Ejecución de la Obra de 1962 días calendario, pasa a 1978 días calendario.

b) **Escenario 02:** Ampliación de Plazo Parcial (1ra) N° 05 (30 días calendario) + Ampliación de Plazo Parcial (2da) N° 06 (60 días calendario) + Ampliación de Plazo Parcial (3ra) N° 07 (75 días calendario) + Escenario 01:

Las Actividades Críticas impactadas por las causales corresponden a **(1) Túnel de Tránsito**; este Subcomponente, es el que ha sido impactado con mayor incidencia (pues tiene un considerable número de actividades críticas impactadas que corresponden a la Partida Genérica: Excavación Subterránea Tramo 0+000 a 7+325; Partida Genérica: Sosténimiento Tramo 0+000 al 7+325). Las actividades críticas precitadas productos de las Causales que se consideran en el escenario 02 han sido impactadas en 140 (Ciento Cuarenta) días calendario. **(2) Partida Genérica: Programa de Mantenimiento Línea de Subtransmisión (Programa de Mantenimiento LT y SE - Inicial: Reposición o Normalización del Servicio Eléctrico; Montaje Electromecánico; (3) Programa de Mantenimiento LT y SE - Anual). Las actividades críticas precitadas han sido impactadas en 16 (Dieciséis) días calendario.**

Las Actividades No Críticas Impactadas, corresponde a **(1) Obras Preliminares y/o Provisionales, (2) Saldo de Obra de Caminos de Acceso; (3) Presa Tronera Sur; (4) Túnel de Tránsito**; a sus actividades genéricas denominadas: Obras Preliminares; Excavación Subterránea Tramo 7+325 a 12+985.65; Sosténimiento Tramo 7+325 a 12+985.65; Varios. **(5) Gestión de Impacto Ambiental; (6) Programa Mantenimiento Línea Subtransmisión 22.9Kv y Subestaciones.**

La fecha de término contractual previsto para el 28 de agosto del 2021, considerando la Ampliación de Plazo Parcial (1ra) N° 05 (30 días calendario) + Ampliación de Plazo Parcial (2da) N° 06 (60 días calendario) + Ampliación de Plazo Parcial (3ra) N° 07 (75 días calendario) + Escenario 01, pasa al 15 de enero del 2022. El Plazo de Ejecución de la Obra de 1962 días calendario, pasa a 2102 días calendario.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

- c) **Escenario 03:** Ampliación de Plazo N° 04 (15 días calendario) + Escenario 02 + Escenario 01.

Las Actividades Críticas impactadas por las causales corresponden a **(1)** Túnel de Tránsito; este Subcomponente, es el que ha sido impactado con mayor incidencia (pues tiene un considerable número de actividades críticas impactadas que corresponden a la Partida Genérica: Excavación Subterránea Tramo 0+000 a 7+325; Partida Genérica: Sostentamiento Tramo 0+000 al 7+325). Las actividades críticas precisadas productos de las Causales que se consideran en el escenario 02 han sido impactadas en 140 (Ciento Cuarenta) días calendario. **(2)** Partida Genérica: Programa de Mantenimiento Línea de Subtransmisión (Programa de Mantenimiento LT y SE – Inicial: Reposición o Normalización del Servicio Eléctrico; Montaje Electromecánico; **(3)** Programa de Mantenimiento LT y SE - Anual). Las actividades críticas precisadas han sido impactadas en 16 (Dieciséis) días calendario.

Las Actividades No Críticas Impactadas, corresponde a **(1)** Obras Preliminares y/o Provisionales, **(2)** Saldo de Obra de Caminos de Acceso; **(3)** Presa Tronera Sur; **(4)** Túnel de Tránsito; a sus actividades genéricas denominas: Obras Preliminares; Excavación Subterránea Tramo 7+325 a 12+985.65; Sostentamiento Tramo 7+325 a 12+985.65; Varios. **(5)** Gestión de Impacto Ambiental; **(6)** Programa Mantenimiento Línea Subtransmisión 22.9Kv y Subestaciones.

La fecha de término contractual previsto para el 28 de agosto del 2021, considerando la Ampliación de Plazo N° 04 (15 días calendario) + Escenario 02 + Escenario 01, pasa para el 15 de enero del 2022. El Plazo de Ejecución de la Obra de 1962 días calendario, pasa a 2102 días calendario.

- Que han demostrado, estar frente a una **SUSPENSIÓN DE NUESTRAS ACTIVIDADES DEL FRENTE TUNEL DE TRÁNSITO – FRENTE 2 – PORTAL DE SALIDA, Y DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN 22.9 KV Y SUBESTACIONES**, en ésta ocasión por un espacio de dieciséis (16) días calendario, y que las anteriores ampliaciones que están en arbitraje son de 30 (treinta), 60 (sesenta), 75 (setenta y cinco) días calendario, computando al 08/08/2017 los **140 (CIENTO CUARENTA) días calendario**, período en el cual han suspendido todas las actividades constructivas, y en donde la causal invocada ha modificado y afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra PERT- CPM, comprometiendo las fechas de término de las actividades constructivas, conforme se aprecia en la nueva programación adjuntada en el Anexo 03, del Expediente que COA ha presentado con Carta 95217 – 17.
- Finalmente, COA solicita a la Supervisión CSH, que analice su solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, y emita el Informe Técnico al PEIHAP expresando su opinión, de manera que la Entidad apruebe la ampliación de plazo por dieciséis (16) días calendario, con el reconocimiento de gastos generales variables;

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA

Que, el Consorcio Supervisor Hidráulico CSH mediante Carta N° 048-2017-CSH/RL del 31 de agosto de 2017, se pronunció sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 formulada por el COA, señalando que después de evaluar y analizar la solicitud, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la encontraba **IMPROCEDENTE**, por lo que la remitía a la Entidad para que resuelva sobre la misma. Argumenta:

- COA solicitó una prórroga de 16 (dieciséis) días calendario, en virtud de lo establecido en la Cláusula 15.1 del Contrato e invocando la causal establecida en el Numeral 1 del Artículo 200° del RLCE: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

- Que el Contratista mediante Asientos N° 372 (24/07/2017) y N° 385 (08/08/17) del Cuaderno de Obra, ha anotado las circunstancias que a su criterio ameritan una ampliación de plazo, por la Causal: "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, producto de las Interferencias Sociales (Bloqueo físico del Acceso Vial en el Tramo 2: Dv. Tunas – Portal de Salida del Túnel de Traslase, a la altura del Km 6+200 aprox.) originadas por las Autoridades y Pobladores del Caserío de Tablurán".
- Que el Contratista ha cumplido, en base a los sustentos presentados, con anotar el inicio y el final del hecho de la causal, de la ampliación de plazo que sustenta, habiendo anotado el FIN del Cese de la Causal, el día 08/08/2017 mediante Asiento N° 385 del cuaderno de obra. Por tanto siendo la fecha límite para la presentación de la documentación sustentatoria el 23/08/2017, han solicitado su ampliación de plazo el día 23/08/2017, dentro del plazo establecido en el reglamento, por lo que corresponde continuar con el análisis y gestión de la ampliación de plazo.
- El Contratista COA aduce, que el evento ocasionado en el **Portal de Salida del Túnel de Traslase (Frente Occidental)**, por los Pobladores de Tunas y Tablurán, en el período comprendido entre el 24/07/2017 al 08/08/2017, ha modificado y afectado la RUTA CRITICA del Programa de Ejecución de Obra PERT-CPM Vigente (CAO N° 03). Sin embargo las únicas partidas programadas para ejecución durante ese período, pertenecen al Adicional de Obra N° 01, que tenían que estar culminadas el 01/08/2017, para lograr la **Energización y el Funcionamiento** de Línea de Transmisión y las Subestaciones ubicadas en el Portal de Entrada y Portal de Salida, siendo las únicas actividades de la Ruta Crítica las pertenecientes al **Portal de Entrada del Túnel de Traslase y/o Frente Oriental**, como se aprecia en la Figura N° 01 que ilustra la Supervisión y que a continuación se resume a nivel de partidas:

ADICIONAL N° 01	
SUMINISTRO DE MATERIALES	
SUBESTACIÓN PORTAL DE ENTRADA (FRENTE ORIENTE - VENTANA 1)	
SUBESTACIÓN LADO 22.9 KV	
CELDAS	
MONTAJE ELECTROMECÁNICO	
SUBESTACIÓN PORTAL DE ENTRADA (FRENTE ORIENTE - VENTANA 1)	
SUBESTACIÓN LADO 22.9 KV	
INSTALACIÓN DE CELDAS	
CABLEADO SUBESTACIÓN - LADO 22.9KV SUPERFICIE	
SUBESTACIÓN LADO 10 KV	
INSTALACIÓN DE CELDAS	
CABLEADO SUBESTACIÓN - LADO 10KV SUPERFICIE	

- El avance obtenido por el Contratista COA hasta el 31/07/2017, respecto al **Adicional N° 01**, ha sido del 50.09% respecto al Calendario Vigente (CAO N° 03), encontrándose totalmente **atrasado** con respecto al avance programado de 98.71%, que preveía su **finalización para el 01/08/2017**. Por lo tanto, en el periodo que aduce COA, que se vio impedido de realizar sus actividades normalmente, no tenía programado trabajo alguno en el **Portal de Salida del Túnel de Traslase, más si en el Portal de Entrada.**

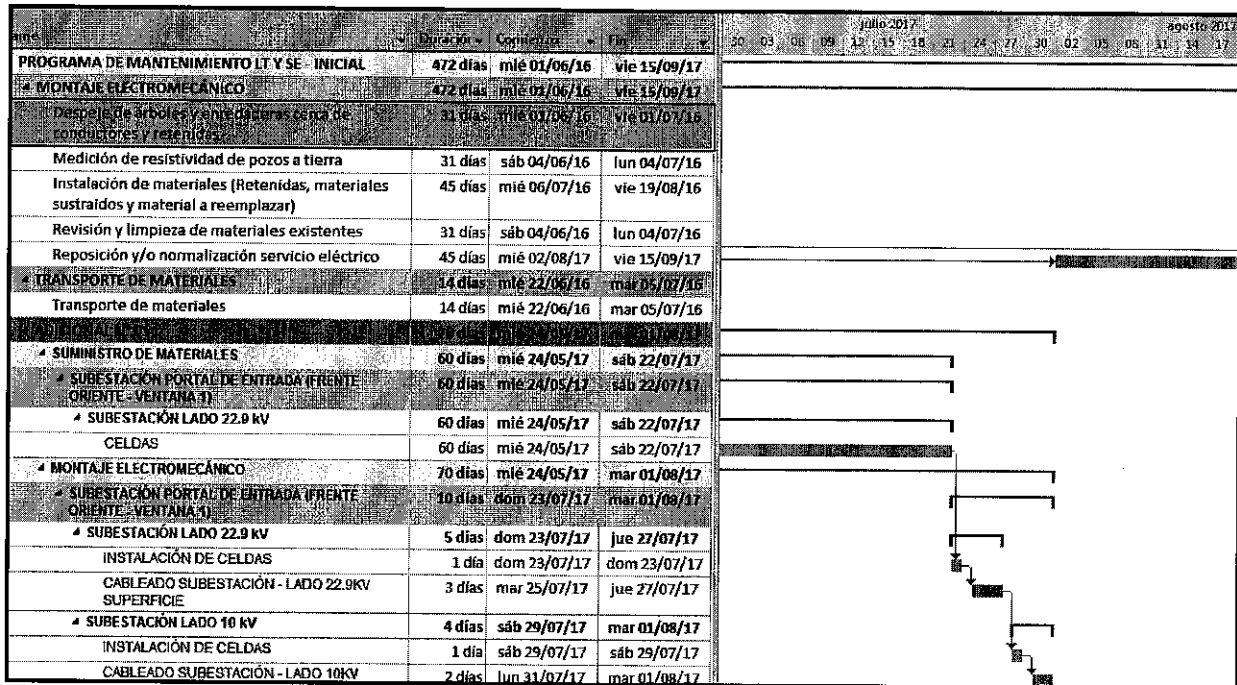




RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

FIGURA N° 01



➤ Las partidas Genéricas de Excavación y Sosténimiento del Subcomponente Túnel Trasvase, **no se han visto afectadas**, dado que primero tiene que darse la partida **REPOSICION Y/O NORMALIZACION DEL SERVICIO ELECTRICO**, del Subcomponente Programa de Mantenimiento LT y SE – Inicial.

➤ No ha sustentado la manera que se han visto afectadas, las partidas del programa de Mantenimiento LT y SE- Inicial y Anual; solamente ha escrito en un párrafo que se ha visto afectado el Mantenimiento de Torres de la Línea de Subtransmisión 22.9 Kv; más aún cuando estas deberían de estar bien identificadas y planificadas su ejecución, y debieron ser presentadas a la Supervisión las peticionadas y programación de que día iban a ser intervenidas dichas torres.

➤ La problemática se debe a la falta de presencia permanente de un equipo de Relacionistas Comunitarios del Contratista, a la nefasta Gestión y escaso trabajo realizado por el Contratista COA, en todos los temas de Relaciones Comunitarias; por lo tanto, es el único responsable de los problemas sociales que están sucediendo, en las áreas de influencia del Proyecto. Para lo cual trae a colación varios asientos del cuaderno de Obra:

- **Asiento N° 382** de fecha **29.Jul.2017**; donde la Supervisión de Obra le hace recordar al Contratista, que los problemas Sociales son derivados de su mala Gestión en el Tema de Responsabilidad Social; y que las peticiones más recurrentes de los Pobladores que han originado estos incidentes están siendo:

- **Vertido de aguas residuales** del comedor del Contratista, COA, a canal de riego de los pobladores, en la zona de tunas, sin solucionar, tras estar prometido hace meses.
- **Polvo originado por tránsito** de camiones y maquinaria de obra, al no regar lo suficiente



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

- En consecuencia, la Supervisión de Obra conmina al Contratista al correcto cumplimiento del Contrato de Obra, y un exhaustivo trabajo en los temas Sociales.
- **Asiento N° 383** de fecha **05.Ago.2017**; donde la Supervisión de Obra se reafirma en su asiento N° 382; además indican que los sucesos que se han dado, es igual a los ocurridos el año pasado (2016) en fecha similares y por los mismo pobladores de Tunas y Tablurán; los cuales tienen que ver con la **carencia** de la presencia permanente de **un equipo de Relacionistas Comunitarios del Contratista**, acorde como se recomendó también hace un año en fecha 03.08.2016 con el Informe de la supervisión N° 020-2016-RLLS-CSH/PEIHAP/PIURA, elaborado por su especialista en Temas Sociales.
- En consecuencia, la Supervisión de Obra insta al Contratista asignar a un Relacionista Comunitario, y asumir su responsabilidad en los temas Sociales en la zona de influencia del Proyecto.
- **Asiento N° 384** de fecha **05.Ago.2017**; donde la Supervisión de Obra se reafirma en lo indicado en sus asientos: N° 382 y N° 384, sobre la nefasta Gestión y escaso trabajo realizado por el Contratista, COA, en todos los temas de Relaciones Comunitarias.
- **Asiento N° 388** de fecha **08.Ago.2017**; donde la Supervisión de Obra se reafirma en lo indicado en sus asientos N° 382, N° 383 y N° 384, dejando constancia que el Contratista OCA, es el único responsable de los problemas sociales que están sucediendo en las áreas de influencia de este Proyecto del PEIHAP y sus consecuencias.
- **Asiento N° 389** de fecha **08.Ago.2017**; donde la Supervisión de Obra en respuesta al asiento N° 372 del Contratista, se ratifica en su asiento N° 388, dejando constancia que el Contratista, OCA, es el único responsable de los problemas sociales que están sucediendo en las áreas de influencia de este Proyecto del PEIHAP y sus consecuencias.
- **Asiento N° 391** de fecha **11.Ago.2017**; donde la Supervisión de Obra le recuerda al Contratista el avance obtenido hasta el 31.Julio.2017: Con respecto al **Adicional N° 01**, ha consignado un **avance general del 50.09%** respecto al COA Vigente N° 03, encontrándose totalmente **atrasado** con respecto a la **planificación aprobada de 98.71%**, que preveía su **finalización en fecha 01/08/2017**.
- Que es posible que exista una **falta de veracidad de los Documentos** presentados por el Contratista COA, en lo que respecta a las "Las Actas de Verificación y Constatación", realizadas por el Juez de Paz de 2da Nominación; dado que existen "Declaraciones Juradas" de los pobladores de Tunas, Tablurán, etc., donde desconocen que el Juez haya estado presente; señalando la Supervisión que el perjuicio de estos documentos lo tendrá que evaluar la Entidad, y proceder como dicta la Ley, tomando en cuenta lo siguiente:
- **ACTAS DE REUNION Y CONSTATAACION:** El Contratista en su Anexo N° 5 – Carta Cursada y Anexo N° 6 – Actas de Constatación y Verificación; presenta una serie de documentos realizados por el Juez de Paz 2da Nominación de la localidad de Huarmaca; en dichas actas el Juez esgrime: "Dando inicio a esta diligencia procedí a constatar y verificar que pobladores del caserío de Tablurán, han paralizado todas las actividades de Mejoramiento de Accesos, Conformación de Plataformados y Mantenimiento de Torres de la Línea de Subtransmisión 22.9 Kv, programados por el Consorcio Obrainsa-Astaldi."





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

DECLARACIONES JURADAS: La Entidad a través de la Carta N° 0418-2017/407000-407200 (29/08/17), hace de conocimiento a la Supervisión CSH, las "Declaraciones Juradas", tomadas a los pobladores de Tunas y Tablurán, donde expresan:

"Que el señor Juez de Paz de 2da Nominación-Huarmaca profesor Hipólito Tineo Zeña, no se ha constituido al Caserío Tunas, Caserío Tablurán, Quebrada Cashapite o Quebrada Saona, pertenecientes al Centro Poblado del Valle Nor Pacífico de Tunas, en las fecha 30 de junio de 2017, 15, 19, 24, 25 y 30 de julio del 2017, no le he realizado declaración alguna, ni ha realizado alguna diligencia de Constatación y Verificación de Paralización en dicha zona."

- Que el Contratista acusa una afectación en la Partida "Operación y Mantenimiento de Campamentos"; pero sin embargo hasta la fecha la "Ingeniería para la Construcción" del Subcomponente Obras Preliminares y/o Provisionales, no se encuentra aprobado; por lo tanto esta partida no pudo haber entrado en ejecución y **no puede considerarse afectada**.
- En ninguna parte de los documentos anexados por COA en su solicitud, presenta la magnitud y la incidencia del **impacto sufrido en las partidas de la Ruta Crítica**, conforme los establece el Artículo 201 del RLCE.
- Considerando lo determinado en la Cláusula 15.4 del Contrato de Ejecución de Obra, lo dispuesto en el Art. 201 del RLCE, y en concordancia con el pronunciamiento de la OSCE en la Opinión 105-2012/DTN; manifiestan que el Contratista COA **NO ha realizado el análisis y sustentación correspondiente** para enmarcar la Causal correspondiente al Sustento presentado en su Solicitud de Ampliación de Plazo.
- El Supervisor, en el plazo indicado en la Cláusula 15.5 del Contrato de Obra, y en el segundo párrafo del Artículo 201° de la Ley de Contrataciones del Estado; se pronuncia por **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por la causal **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"**, en tal sentido, la fecha de término de plazo contractual se mantiene.

EVALUACIÓN DEL PEIHAP

Que, con Informe N° 035-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 08 de setiembre de 2017, el Ing. Máximo Sotomayor Castillo, Especialista de la Gerencia de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, respecto a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10, ha determinado:

- ✓ El Contratista CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI solicita la Ampliación de Plazo N° 10 por dieciséis (16) días calendario, desde el 24/07/2017 hasta el 08/08/2017, bajo la Causal: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a que las Autoridades y Pobladores del Caserío de Tablurán, bloquearon físicamente el Acceso Vial a los frentes de trabajo que se ingresan con dirección al Portal de Salida del Túnel de Tránsito, en la progresiva Km 6+200 aproximadamente.
- ✓ La Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO ha evaluado la solicitud del Contratista, desestimando la causal invocada y recomendando al PEIHAP que proceda a **DENEGAR** la Ampliación de Plazo N° 10 solicitada por el Contratista, por las razones anteriormente expuestas.
- ✓ Además de los motivos expuestos por la Supervisión CSH, para denegar la solicitud de ampliación de plazo del Contratista COA, se debe tener presente lo siguiente:
- ✓ El Contratista tiene la obligación contractual de activar el PLAN DE CONTINGENCIA aprobado por el PEIHAP, en el momento que se presente un reclamo social, que implique posibles paralizaciones de los trabajos del Proyecto, independientemente del agente causante del reclamo de la población, ya que los





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

procedimientos aprobados no hacen distinción alguna, y además porque el Contratista es el responsable contractual de la Gestión Social, con las comunidades del área de influencia del Proyecto, y el PEIHAP solamente realiza el acompañamiento en el Proceso (**Respuesta a la pregunta N° 495 del Proceso de Selección**).

- ✓ El Contratista manifiesta que a partir del 30/06/2017, se han suscitado diversos problemas sociales, que afectan los trabajos del frente hacia el Portal de Salida, presentando los Informes de Campo RRRC No. 005-RRCC-2017 y No. 006-RRCC-2017, para sustentar sus argumentos, adjuntando Actas de Verificación y Constatación, firmadas por el Juez de Paz 2da Nominación del Distrito de Huarmaca. Sin embargo dichas Actas se encuentran cuestionadas, debido a que los pobladores de la zona, inclusive los mismos que figuran en las Actas, mediante Declaraciones Juradas han expresado, que en ningún momento el señor Juez de Paz de 2da, se ha constituido al Caserío Tunas, Caserío Tablurán, Quebrada Cashapite o Quebrada Saona, en las fechas 30 de junio de 2017, 15, 19, 24, 25 y 30 de julio del 2017. Motivo por el cual, los documentos presentados por el Contratista, no serían sustento de la Ampliación de Plazo, y la Entidad a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica debe realizar las indagaciones correspondientes.
- ✓ El Contratista en forma unilateral decidió: i) No Informar al Fiscal Provincial sobre las medidas de fuerza y ii) No comunicar a la Policía Nacional de Huancabamba, Sondor, Sondorillo o Canchaque sobre la medida inusual, aduciendo que los reclamos son de entera responsabilidad del PEIHAP, y por ende era la Entidad quien debía accionar. Está situación es un claro incumpliendo del Plan de Contingencia, puesto que de haber seguido el procedimiento en forma oportuna, hubiera remitido las Actas Fiscales y Policiales al PEIHAP, para que en forma inmediata se tome cualquier medida correctiva y de solución, para que la población no radicalice sus reclamos. Debiéndose tener presente que fue la Entidad quien tuvo que llevar los efectivos policiales de Huarmaca, para la suscripción del Acta de Constatación del 25/07/2017, ante la inacción del Contratista COA.
- ✓ En el período de tiempo que señala el Contratista COA (24/07/2017 hasta el 08/08/2017), no se ha producido ninguna afectación de partidas (en los frentes mencionados por COA) de la ruta crítica en ejecución, tal como lo ha expresado la Supervisión CSH, puesto que no hay programación de trabajos conforme se puede constatar en el Calendario Vigente (CAO N° 03). Más aún si los trabajos en la Línea de Subtransmisión (Adicional N° 01) se encuentran atrasados por responsabilidad del Contratista COA.
- ✓ Sobre las actividades que el Contratista COA considera se han visto afectadas y se reportan en sus tres escenarios y cuadros de Excel, se necesario dejar sentado lo siguiente:
 - a) En los tres escenarios planteados, el Contratista COA señala una afectación de las Actividades Críticas de la Partida Genérica: Excavación Subterránea Tramo 0+000 a 7+325; Partida Genérica: Sosténimiento Tramo 0+000 al 7+325, las mismas que han sido impactadas por la causal invocada. Sin embargo éste frente es el Oriental, que corresponde al Portal de Entrada, ubicado en el Distrito de Sondorillo, ajeno a la problemática que argumenta COA. Por tanto el Contratista no existe afectación de la Ruta Crítica y por ende no corresponde la Ampliación de Plazo.
 - b) También el Contratista COA, deja sentado en el sustento de su ampliación de plazo, y para los tres escenarios que plantea, que la Excavación Subterránea Tramo 7+325 a 12+985.65, perteneciente al Frente del Portal de Salida, que es el sector materia del reclamo social, **es una actividad no crítica**. Por tanto, el mismo Contratista deja sentado que no hay afectación de la Ruta Crítica en el Túnel de Tránsito, que es el componente principal del Proyecto y por ende no corresponde la Ampliación de Plazo.
 - c) Respecto al Mantenimiento de Línea de Subtransmisión de Media Tensión, la supervisión CSH ya ha dejado en claro, que el Contratista COA se encuentra atrasado respecto al Calendario vigente,

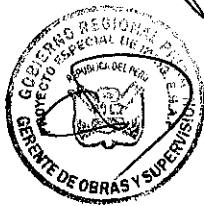




RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

porque debió concluir el 01/08/2017 y debido a que no ha sustentado la manera en que los trabajos en la línea se han visto afectados.

- d) El resto de partidas mencionadas en el Escenario N° 01 planteado por COA, no se han visto afectadas por la causal invocada por el Contratista, puesto que así lo expresa COA.
 - e) Los Escenarios N° 02 y N° 03 planteado por COA, incluyen las ampliaciones de plazo N° 04, 05, 06 y 07 denegadas por el PEIHAP y que se encuentran en Proceso Arbitral actualmente, razón por la que no ameritan mayor análisis en el presente informe.
- ✓ Sobre la Opinión N° 024 – 2009/DTN del OSCE de fecha 30/04/2009, que trae a colación el Contratista COA para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, es necesario precisar lo siguiente:
- a) El Segundo párrafo de los antecedentes de la opinión señala: "... de acuerdo con la oportunidad en la que se ha formulado la consulta, su absolución se realizará en atención al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083 – 2004 – PCM y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084 – 2004 – PCM...".
 - b) El cuarto párrafo de los antecedentes de la opinión señala: "... las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna".
 - c) Que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083 – 2004 – PCM y que se menciona en la presente opinión, corresponde a la Ley N° 28267 que **MODIFICÓ** la Ley N° 26850.
 - d) Que la **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**, del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; modificado con la Ley N° 29873 señala: "A partir de la vigencia de la presente norma, deróguense los siguientes dispositivos: a) Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas modificatorias, y b) Las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente norma".
 - e) Como se aprecia el Contratista utiliza para sustentar su solicitud, una opinión del OSCE formulada en función de una **NORMA DEROGADA**.
- ✓ El Contratista COA no ha sustentado objetivamente, el inicio y cese de la causal que invoca, motivo por lo que no sería procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 10.
- ✓ La Supervisión también indica que el Contratista no ha sustentado, en ninguna parte de los documentos anexados a su solicitud, la magnitud y la incidencia del impacto supuestamente sufrido en las partidas de la ruta crítica, conforme lo establece el Artículo 201 del RLCE: "... el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor...".
- ✓ En virtud de la recomendación de la Supervisión CSH y a lo expuesto en el presente informe, corresponde continuar con los tramites de denegación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 del Contratista COA,
- ✓ El PEIHAP tiene plazo hasta el día 13/08/2017, para NOTIFICAR la Resolución de DENEGACIÓN de la Ampliación de Plazo N° 10 al Contratista, caso contrario quedará consentida dicha ampliación a favor del Contratista;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado textualmente señala: "Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones (...) 41.6. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual 41.7. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la presente ley";

Que, en el mismo sentido, el numeral 40 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, define: 47. Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF sobre Ampliación del plazo contractual, señala: Causales de ampliación de plazo: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, asimismo, el artículo 201 establece el Procedimiento de ampliación de plazo: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirán las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión";

Que, del mismo modo, el artículo 202 del mismo dispositivo legal señala: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...);

Que, de la normativa anteriormente expuesta, respecto al caso concreto se ha podido verificar que tanto el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO (CSH), mediante Carta N° 048-2017-CSH/RL de fecha 31 de agosto de 2017, como la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, mediante Informe N° 169-2017/GRP-407000-407800 de fecha 11 de setiembre de 2017, e Informe N° 035-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 08 de setiembre de 2017, se pronuncian por DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 del Contratista, posición que se sustenta principalmente en:

- ✓ **EL CONTRATISTA NO ACTIVÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA APROBADO POR EL PEIHAP, AÚN CUANDO TIENE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE HACERLO EN EL MOMENTO QUE SE PRESENTE UN RECLAMO SOCIAL**, que implique posibles paralizaciones de los trabajos del Proyecto, independientemente del agente causante del reclamo de la población, ya que los procedimientos aprobados no hacen distinción alguna, y además porque el Contratista es el responsable contractual de la Gestión Social, con las comunidades del área de influencia del Proyecto, y el PEIHAP solamente realiza el acompañamiento en el Proceso (**Respuesta a la pregunta N° 495 del Proceso de Selección**).
- ✓ El Contratista manifiesta que a partir del 30/06/2017, se han suscitado diversos problemas sociales, que afectan los trabajos del frente hacia el Portal de Salida, presentando los Informes de Campo RRRC No. 005-RRCC-2017 y No. 006-RRCC-2017, **PARA SUSTENTAR SUS ARGUMENTOS, ADJUNTANDO ACTAS DE VERIFICACIÓN Y CONSTATAción, FIRMADAS POR EL JUEZ DE PAZ 2DA NOMINACIÓN DEL DISTRITO DE HUARMACA. SIN EMBARGO DICHAS ACTAS SE ENCUENTRAN CUESTIONADAS, DEBIDO A QUE LOS POBLADORES DE LA ZONA, INCLUSIVE LOS MISMOS QUE FIGURAN EN LAS ACTAS, MEDIANTE DECLARACIONES JURADAS HAN EXPRESADO, QUE EN NINGÚN MOMENTO EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DE 2DA, SE HA CONSTITUIDO AL CASERÍO TUNAS, CASERÍO TABLURÁN, QUEBRADA CASHAPITE O QUEBRADA SAONA, EN LAS FECHAS 30 DE JUNIO DE 2017, 15, 19, 24, 25 Y 30 DE JULIO DEL 2017. MOTIVO POR EL CUAL, LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA, NO SERÍAN SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, y la Entidad a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica debe realizar las indagaciones correspondientes.
- ✓ El Contratista en forma unilateral decidió: i) No Informar al Fiscal Provincial sobre las medidas de fuerza y ii) No comunicar a la Policía Nacional de Huancabamba, Sondor, Sondorillo o Canchaque sobre la medida inusual, aduciendo que los reclamos son de entera responsabilidad del PEIHAP, y por ende era la Entidad quien debía accionar. Está situación es un claro incumpliendo del Plan de Contingencia, puesto que de haber seguido el procedimiento en forma oportuna, hubiera remitido las Actas Fiscales y Policiales al PEIHAP, para que en forma inmediata se tome cualquier medida correctiva y de solución, para que la población no radicalice sus reclamos. Debiéndose tener presente que fue la Entidad quien tuvo que llevar los efectivos policiales de Huarmaca, para la suscripción del Acta de Constatación del 25/07/2017, ante la inacción del Contratista COA.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

- ✓ **EN EL PERÍODO DE TIEMPO QUE SEÑALA EL CONTRATISTA COA (24/07/2017 HASTA EL 08/08/2017), NO SE HA PRODUCIDO NINGUNA AFECTACIÓN DE PARTIDAS (en los frentes mencionados por COA) DE LA RUTA CRÍTICA EN EJECUCIÓN**, tal como lo ha expresado la Supervisión CSH, puesto que **NO HAY PROGRAMACIÓN DE TRABAJOS CONFORME SE PUEDE CONSTATAR EN EL CALENDARIO VIGENTE (CAO N° 03)**. Más aún si los trabajos en la Línea de Subtransmisión (Adicional N° 01) se encuentran atrasados por responsabilidad del Contratista COA.
- ✓ Sobre las actividades que el Contratista COA considera se han visto afectadas y se reportan en sus tres escenarios y cuadros de Excel, es necesario dejar sentado lo siguiente:
- f) En los tres escenarios planteados, el Contratista COA señala una afectación de las Actividades Críticas de la Partida Genérica: Excavación Subterránea Tramo 0+000 a 7+325; Partida Genérica: Sosténimiento Tramo 0+000 al 7+325, las mismas que han sido impactadas por la causal invocada. Sin embargo **este frente es el Oriental, que corresponde al Portal de Entrada del Túnel, el cual es ajeno a la problemática que argumenta COA, la cual supuestamente se desarrolla en lugar distinto, correspondiente al Portal de salida del Túnel, ubicado en el Distrito de Huarmaca**. Por tanto **NO EXISTE AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA Y POR ENDE NO CORRESPONDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**.
- g) **EL MISMO CONTRATISTA COA, DEJA SENTADO EN EL SUSTENTO DE SU AMPLIACIÓN DE PLAZO, Y PARA LOS TRES ESCENARIOS QUE PLANTEA**, que la Excavación Subterránea Tramo 7+325 a 12+985.65, perteneciente al Frente del Portal de Salida, que es el sector materia del reclamo social, **ES UNA ACTIVIDAD NO CRÍTICA**. Por tanto, el mismo Contratista acredita que no hay afectación de la Ruta Crítica en el Túnel de Tránsito, que es el componente principal del Proyecto y por ende no corresponde la Ampliación de Plazo.
- h) Respecto al **Mantenimiento de Línea de Subtransmisión de Media Tensión**, la supervisión CSH ya ha dejado en claro, que **el Contratista COA se encuentra atrasado respecto al Calendario vigente, porque debió concluir el 01/08/2017 y debido a que no ha sustentado la manera en que los trabajos en la línea se han visto afectados**.

✓ En consecuencia, **el Contratista COA no ha sustentado, en ninguna parte de los documentos anexados a su solicitud, la magnitud y la incidencia del impacto supuestamente sufrido en las partidas de la ruta crítica**, conforme lo establece el Artículo 201 del RLCE: "... **EL CONTRATISTA O SU REPRESENTANTE LEGAL SOLICITARÁ, CUANTIFICARÁ Y SUSTENTARÁ SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** ante el inspector o supervisor..."

Que, respecto de la Opinión N° 024 - 2009/DTN del OSCE de fecha 30 de abril de 2009, que trae a colación el Contratista COA para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, es necesario precisar lo siguiente:

- a) El Segundo párrafo de los antecedentes de la opinión señala: "... de acuerdo con la oportunidad en la que se ha formulado la consulta, su absolución se realizará en atención al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083 - 2004 - PCM y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084 - 2004 - PCM..."
- b) El cuarto párrafo de los antecedentes de la opinión señala: "... las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna".
- c) Que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083 - 2004 - PCM y que se menciona en la presente opinión, corresponde a la Ley N° 28267 que **MODIFICÓ** la Ley N° 26850.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

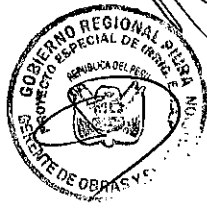
- d) Que la **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**, del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; modificado con la Ley N° 29873 señala: "A partir de la vigencia de la presente norma, deróguense los siguientes dispositivos: a) Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas modificatorias, y b) Las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente norma".
- e) Como se aprecia el Contratista utiliza para sustentar su solicitud, una opinión del OSCE formulada en función de una **NORMA DEROGADA**.
- f) Sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener presente que los Artículos de la norma derogada y vigente, no corresponden al mismo concepto ni contienen similar redacción:
- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Artículo 258° "Causales"**: De conformidad con el Artículo 42° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente.
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Artículo 200° "Causales de ampliación de plazo"**: De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Que, se puede acreditar que con fecha 11 de julio de 2016, mediante Carta N° 0141-2016/GRP-407000-407200, la Entidad en mérito a lo dispuesto en el Anexo 9 de las Bases de Licitación, aprobó los documentos de Aseguramiento de Calidad y Procedimientos Operativos del Proyecto, denominados PGP-AST-202 PLAN DE GESTIÓN DE PROYECTOS COPIA CONTROLADA N° 001, los cuales han sido elaborados por el mismo Consorcio Obrainsa Astaldi.

Que, el precitado **PGP-AST-202 PLAN DE GESTIÓN DE PROYECTOS COPIA CONTROLADA N° 001**, contiene a folios 000112 y 000153 como parte de su **PLAN DE CONTINGENCIA** debidamente aprobado, el procedimiento a seguir para:

25.1 PROCEDIMIENTO ANTE PARALIZACIÓN POR PARTE DE COMUNEROS:5

- Comunicar con la prontitud del caso al Director del Proyecto, Administrador de Obra, Jefe de SSOMA, Seguridad Patrimonial y Jefe Relaciones Comunitarias, sobre la paralización de los comuneros
- Informar al Fiscal Provincial sobre esta medida de fuerza
- Comunicar a la Policía Nacional de Huancabamba sobre esta medida inusual, para las acciones que tenga a bien adoptar, como la de garantizar la integridad física de los trabajadores y la seguridad del Patrimonio del Proyecto.
- Informar al Ejército Peruano para el envío de personal militar de apoyo, en salvaguarda de la integridad física de los trabajadores y la seguridad de las instalaciones.
- Los responsables de Relaciones Comunitarias del Proyecto y el Cliente, se encargarán de tomar contacto con los representantes de la comunidad, para tomar conocimiento de sus reclamos.
- Negociar con los representantes de los comuneros, la solución pacífica más viable, en presencia del Fiscal Provincial, los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Energía y Minas





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

- En caso de no hallar solución pacífica a sus pretensiones, solicitar recurrir a una mesa de diálogo a desarrollarse en un lugar neutral, con la presencia de los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Energía y Minas.

Que, de la revisión y análisis del presente expediente y todos sus actuados, se puede acreditar que el Contratista Consorcio Obrainsa Astaldi, NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO expresamente establecido en el numeral 25.1 del PLAN DE CONTINGENCIA elaborado por ellos mismos, y aprobado por la Entidad mediante Carta N° 0141-2016/GRP-407000-407200;

Que, CON FECHA 04 DE SETIEMBRE DE 2017 SE HA PRESENTADO QUEJA ANTE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE PIURA, POR LA ILEGAL ACTUACIÓN DEL JUEZ DE PAZ DE 2DA NOMINACIÓN DE HUARMACA: PROFESOR HIPÓLITO TINEO ZEÑA EN LA ELABORACIÓN DE LAS 12 ACTAS DE CONSTATAción Y VERIFICACIÓN PRESENTADAS COMO SUSTENTO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI mediante Carta COA-SUP-492-17 de fecha 02 de agosto de 2017, y cuyas observaciones e incongruencias resultan evidentes, y máxime si mediante Informe N° 035-2017/GRP-407000-407900/RIMG de fecha 14 de agosto de 2017, la Especialista en Relaciones Comunitarias del PEIHAP ha comunicado que con fecha 10 y 11 de agosto de 2017 se ha entrevistado con LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LAS PRECITADAS ACTAS DE CONSTATAción Y VERIFICACIÓN, LAS CUALES LE HAN MANIFESTADO QUE NO HAN SIDO ENTREVISTADAS POR EL JUEZ DE PAZ PROF. HIPÓLITO TINEO ZEÑA, NO HAN FIRMADO NINGÚN ACTA O DOCUMENTO PARECIDO, INCLUSO NIEGAN LA PRESENCIA DEL MENCIONADO JUEZ EN EL LUGAR; Y PARA LO CUAL HAN SUSCRITO, CONJUNTAMENTE CON OTRAS AUTORIDADES Y POBLADORES DEL LUGAR, DECLARACIONES JURADAS DONDE REAFIRMAN LO ANTERIORMENTE DESCRITO, COMPROMETIÉNDOSE INCLUSO A "RATIFICAR LO ANTERIORMENTE DECLARADO ANTE CUALQUIER INSTANCIA Y/O AUTORIDAD QUE LO SOLICITE". EN TAL SENTIDO, SE HA INCUMPLIDO CON LO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS NOTARIALES POR JUECES DE PAZ APROBADO MEDIANTE R.A. N° 341-2014-CE-PJ, LO QUE ACREDITA SU NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO;

Que, tanto en el Asiento N° 364 de fecha 03 de julio de 2017, como en el Asiento N° 367 de fecha 15 de julio de 2017, del Cuaderno de Obra, el Consorcio Obrainsa Astaldi ha dejado constancia de las ilegales Actas de Verificación y Constatación de fecha 30 de junio de 2017, y 15 de julio de 2017, respectivamente, elaboradas por el Juez de Paz de 2da Nominación de Huarmaca;

Que, con Informe N° 169-2017/GRP-407000-407800 de fecha 11 de setiembre de 2017, la Gerencia de Obras y Supervisión otorga conformidad a lo determinado en el Informe N° 035-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 08 de setiembre de 2017, y le recomienda a la Gerencia General derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución de Denegación correspondiente, debiendo notificarse la misma hasta el día 13 de setiembre de 2017;

Que, por tanto, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y conforme a lo dispuesto en la Carta N° 048-2017-CSH/RL de fecha 31 de agosto de 2017, por el Consorcio Supervisor Hidráulico, y a lo expuesto en el Informe N° 035-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 13 de setiembre de 2017, e Informe N° 169-2017/GRP-407000-407800 de fecha 11 de setiembre de 2017, emitidos por la Gerencia de Obras y Supervisión, que sustentan el Informe N° 141-2017/GRP-407000-407500, de fecha 13 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, resulta congruente que este Despacho emita el correspondiente acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 10, solicitada por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 037-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 13 de setiembre de 2017

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de las Gerencias de Obras y Supervisión y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y a lo establecido a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015, publicada con fecha 07 de enero del 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, y Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 10, por dieciséis (16) días calendario, solicitada por el contratista "CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI", por la causal: "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" por el periodo del 24 de julio de 2017 al 08 de agosto de 2017, respecto del Contrato celebrado con el PEIHAP para la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", en mérito al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura": CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, en su domicilio legal sito en Jr. Miguel Grau N° 409, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; así como a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, en su domicilio legal sito en Jr. Huancavelica N° 425, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Gerencias de Estudios y Proyectos, Obras y Supervisión, Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, Planificación y Presupuesto, Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación e
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Marco Tuño Vargas Trujillo
GERENTE GENERAL